

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre  
Provincia... 8.50 „ „  
Extranjero.. 10.00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cobro donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias ó Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CIRCULAR

Excmo. S.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que en los días 10, 11 y 12 de Enero próximo se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1913, y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones en vigor, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes á la jurisdicción de su mando, teniendo en cuenta las bases siguientes:

a) El estado núm. 1 determina el contingente que cada unidad debe recibir para completar los efectivos de su plantilla; el estado núm. 2 determina el número de reclutas que sobre plantilla ha de destinarse á los cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutran directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan.

b) El estado núm. 3 detalla el número de reclutas que debe nutrir á los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas ó de las restantes, así como también los reclutas que deben ser destinados á Infantería de Marina, los cuales deberán alcanzar la talla mínima de 1,651 metros, que determina la Real orden circular de 27 de Noviembre de 1905 (C. L. núm. 235).

c) Los estados núms. 4, 5 y 6 de-

tallan el número de reclutas que cada región debe facilitar á los cuerpos de las guarniciones del Norte de Africa, los cuales se repartirán proporcionalmente entre todas las cajas de las regiones.

A la brigada disciplinaria de Melilla se destinarán los reclutas comprendidos en el núm. 6 del art. 86 de la vigente ley de Reclutamiento.

d) Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse á otras, así como el que éstas deba darles, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, á no ser que los cuerpos necesiten reclutas de condiciones especiales, caso en el cual deberán nutrirse de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus cuerpos sin formar parte del contingente de reclutas á que se refiere el estado núm. 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo 7.º de esta circular, les corresponda ser destinados á los cuerpos de Africa, que formarán parte del contingente que á ellos se les asigna.

El sobrante ó falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán ó deducirán los jefes de las cajas á prorrato entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta del cupo de filas sin destinar á cuerpo.

e) Con arreglo á lo que previene el artículo 235 de la vigente ley de Reclutamiento, todos los reclutas á su presentación en las cajas serán tallados y reconocidos, por si procediera la declaración de inutilidad ó la observación de alguno de ellos. Para cumplimentar este servicio los Capitanes generales ordenarán que á las cabeceras de las cajas donde no exista guarnición, marchen los médicos militares y sargentos talladores que consideren indispensables, los cuales percibirán la indemnización ó plus reglamentarios los días que estén separados del punto de su habitual residencia.

f) Los que del reconocimiento á que alude la base anterior resulten cortos de talla ó inútiles de la clase primera del cuadro anexo á la ley, sin ser destinados á cuerpo, serán substituidos en el acto de la concentración con individuos del cupo de instrucción de su mismo reemplazo y pueblo, según previene el art. 232 de la ley, haciéndose el destino de los substitutos con arreglo á las circunstancias que arrojen sus filiaciones.

Los que aleguen ó presenten tener

defectos físicos de los comprendidos en las clases 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del mencionado cuadro, serán destinados á cuerpos de Infantería, en previsión de que se les pueda declarar inútiles por el tribunal médico-militar y de que los llamados para cubrir sus bajas no reúnan condiciones para ser destinados á cuerpos especiales. Estos reclutas deberán ingresar en los hospitales que designen los Capitanes generales, á fin de que sean prontamente reconocidos por los tribunales médico-militares y éstos resuelvan sobre su utilidad ó inutilidad; cubriéndose en este último caso sus bajas conforme previene el art. 232 antes citado, si la inutilidad es anterior á la fecha de la concentración, ó si la enfermedad origen de ellas es de tal naturaleza que no se puede precisar la fecha en que fué adquirida.

g) Para cada uno de los reclutas excluidos á que se refiere la base anterior, se nombrará por el jefe de la caja de recluta si la propuesta de inutilidad fué formulada por el médico afecto á la caja, ó por el jefe del cuerpo á que sean destinados si la propuesta fué formulada por el médico del cuerpo después de efectuada la incorporación del individuo, el juez instructor y secretario que incoan el expediente de responsabilidad prevenido en el artículo 140 de la ley, y una vez tomadas las oportunas declaraciones hecha constar la causa de la exclusión y confirmada ésta, será licenciado el interesado, en espera de que por la Comisión mixta se modifique su clasificación, para lo cual, los Capitanes generales darán cumplimiento á lo prevenido en el art. 76 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento. Para la tramitación de estos expedientes se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en la Real orden circular de 8 de Enero de 1904 (C. L. núm. 9).

h) Los reclutas presuntos desertores que falten á concentración sin justificado motivo, se distribuirán proporcionalmente entre todos los cuerpos á quienes las cajas faciliten reclutas, según los datos que arrojen las filiaciones, instruyéndoseles en el cuerpo á que sean destinados, conforme previene la Real orden circular de 31 de Abril de 1901 (C. L. núm. 93), el expediente que determina el Código de Justicia Militar, excepto para los destinados á las guarniciones de Africa, pues á éstos se les tramitarán los expedientes por Jueces instructores que tengan su destino en la región á que pertenezca la caja, nombrados por el Capitán general de la misma, y una vez comprobada la deserción, se dispondrá sea cubierta su vacante, se-

gún previene el artículo 232ya citado. Todos los desertores presentados ó aprehendidos, una vez terminados los expedientes que se les instruyan, serán destinados á las guarniciones de Africa, según dispone el art. 202 de la ley. (Continuará)

NOTA.—Véanse en el Diario oficial, número 278, del 13 del actual, los modelos á que se hace referencia en la presente circular.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Teniendo que ausentarme de esta provincia en el día de hoy, queda encargado del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Antonio Muñoz y de Goñi.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,  
Epigmenio Bustamante

Carreteras.—Expropiación.

EDICTO.

Rectificada por la Alcaldía de Carreño la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Serín á Tabaza, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, á fin de que los propietarios ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la ya citada Alcaldía de Carreño, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las mencionadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de las obras.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,  
Epigmenio Bustamante,  
R. al núm. 4.770

# Carretera de tercer orden de Serin á Tabaza

# Trozo 1.º y 2.º

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Carreño.

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO		VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO		VECINDAD		Denominación de la finca
		Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	
59	Prado	.....	.....	Ambás	Carreño	.....	.....	Ambás	Carreño	Prado de los Llazales
60	Id.	.....	.....	Id.	Id.	.....	.....	Id.	Id.	La Vega
61	Id.	.....	.....	Bocines	Gozón	.....	.....	Id.	Id.	Id.
62	Id.	.....	.....	Valle Carreño	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	Id.
63	Labor y mata	.....	.....	Ambás	Id.	.....	.....	Id.	Id.	Id.
64	Prado	.....	.....	Id.	Valle Carreño	.....	.....	Id.	Id.	La Huerta
65	Id.	.....	.....	Ambás	Id.	.....	.....	Id.	Id.	Llusa de Vallin
66	Prado y labor	.....	.....	Avilés	Id.	.....	.....	Id.	Id.	El Calero
67	Id.	.....	.....	Oviedo	Avilés	.....	.....	Id.	Id.	La Vega
68	Prado	.....	.....	Oviedo	Oviedo	.....	.....	Id.	Id.	Id.
69	Id.	.....	.....	Ambás	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	El Controcio
70	Id.	.....	.....	Avilés	Avilés	.....	.....	Id.	Id.	La Casuca
71	Labor	.....	.....	Ambás	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	La Vega
72	Prado y labor	.....	.....	Tamón	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	Id.
73	Id.	.....	.....	Ambás	Id.	.....	.....	Id.	Id.	La Llusa
74	Labor y prado	.....	.....	Oviedo	Oviedo	.....	.....	Id.	Id.	Clarín
75	Pasto	.....	.....	Ambás	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	El Controcio
76	Prado	.....	.....	Id.	Id.	.....	.....	Id.	Id.	La Granda
77	Id.	.....	.....	Avilés	Avilés	.....	.....	Id.	Id.	Controcio
78	Labor	.....	.....	Tamón	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	Prado del Molino
79	Prado	.....	.....	Ambás	Id.	.....	.....	Id.	Id.	La Granda
80	Labor	.....	.....	Oviedo	Oviedo	.....	.....	Id.	Id.	La Llusa
81	Prado y labor	.....	.....	Ambás	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	La Granduca
82	Prado y mata	.....	.....	Oviedo	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	Castañedo del Rodil
83	Castañedo	.....	.....	Id.	Id.	.....	.....	Id.	Id.	La Faza
84	Labor	.....	.....	Id.	Id.	.....	.....	Id.	Id.	Huerta del Rodil
85	Id.	.....	.....	Oviedo	Oviedo	.....	.....	Id.	Id.	El Controcio
86	Prado	.....	.....	Ambás	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	Id.
87	Labor y prado	.....	.....	Solís	Corvera	.....	.....	Id.	Id.	La Llusa
88	Prado y pomarada	.....	.....	Tamón	Carreño	.....	.....	Tamón	Id.	Id.
89	Id.	.....	.....	Oviedo	Oviedo	.....	.....	Ambás	Id.	Id.
90	Prado, pomarada y labor	.....	.....	Prendes	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	Controcio
91	Monte común	.....	.....	Oviedo	Oviedo	.....	.....	Id.	Id.	La Fincana
92	Prado	.....	.....	Id.	Id.	.....	.....	Id.	Id.	La Vega
93	Id.	.....	.....	Ambás	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	Controcio
94	Id.	.....	.....	Avilés	Avilés	.....	.....	Id.	Id.	Faza la Hosa
95	Labor	.....	.....	Ambás	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	La Malata
96	Id.	.....	.....	Prendes	Id.	.....	.....	Id.	Id.	Id.
97	Id.	.....	.....	Ambás	Id.	.....	.....	Id.	Id.	La Huga
98	Id.	.....	.....	Id.	Id.	.....	.....	Id.	Id.	Pascual
99	Id.	.....	.....	Id.	Id.	.....	.....	Id.	Id.	La Malata
100	Prado	.....	.....	Avilés	Avilés	.....	.....	Id.	Id.	Pascual de Gonzalez
101	Castañedo	.....	.....	Ambás	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	Pascual de Abasco
102	Prado	.....	.....	Avilés	Avilés	.....	.....	Id.	Id.	Pascual de Arriba
103	Id.	.....	.....	Valle Carreño	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	Id.
104	Id.	.....	.....	Ambás	Id.	.....	.....	Id.	Id.	El Pascual de Abasco
105	Prado y labor	.....	.....	Oviedo	Oviedo	.....	.....	Id.	Id.	La Vega
106	Prado	.....	.....	Ambás	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	La Pomarada
107	Id.	.....	.....	Cenero	Gijón	.....	.....	Id.	Id.	La Llusa
108	Labor	.....	.....	Lugo Llanera	Pesada	.....	.....	Id.	Id.	El Huerto
109	Id.	.....	.....	Gijón	Gijón	.....	.....	Id.	Id.	El Quilabres
110	Huerta	.....	.....	Tamón	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	Prado del Rey
111	Labor	.....	.....	Id.	Id.	.....	.....	Id.	Id.	Quilanes
112	Prado y labor	.....	.....	Logrezana	Id.	.....	.....	Id.	Id.	Id.
113	Labor	.....	.....	Magdalena	Avilés	.....	.....	Id.	Id.	Id.
114	Prado y labor	.....	.....	Tamón	Carreño	.....	.....	Id.	Id.	Id.
115	Labor	.....	.....	Ambás	Id.	.....	.....	Ambás	Id.	Id.
116	Id.	.....	.....	Tamón	Id.	.....	.....	Tamón	Id.	Id.
117	Id.	.....	.....	Llanera	Llanera	.....	.....	Id.	Id.	Id.

(Continuará)

## Audiencia Territorial de Oviedo

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Poja de Laviana.—(Continuación).

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1467	1868	No hay	Injurias
1468	1868	Leonardo Martínez y otros	Abusos
1469	1869	Francisco García y otro	Lesiones
1470	1869	Esteban España y otra	Desobediencia
1471	1869	Pedro García y otro	Daños
1472	1869	José Martínez	Lesiones
1473	1869	Manuel González	Muerte
1474	1839	Nicolás Palacio y otros	Homicidio
1475	1869	Tomás Castaño	Lesiones
1476	1869	Dionisio García y otro	Id.
1477	1869	Ramón Fernández	Id.
1478	1869	Isabel Alperi y otro	Hurto
1479	1869	Manuel Prieto	Lesiones
1480	1869	Santiago Cambor	Incendio
1481	1869	Manuel F. Campomanes	Lesiones
1482	1869	Leandro Fernández	Desacato
1483	1869	Id.	Conspiración
1484	1869	No hay	Muerte
1485	1869	Id.	Id.
1486	1869	Id.	Incendio
1487	1869	Id.	Daños
1488	1869	Id.	Muerte
1489	1869	Cipriano González y otro	Lesiones
1490	1869	Ant. no. H. r. i. e. z.	No prestar juramenta
1491	1869	Teresa Valdés	Hurto
1492	1869	Roque Alonso y otros	Id.
1493	1869	José García	Lesiones
1494	1869	Manuel Llana	Id.
1495	1869	Antonio Torre	Id.
1496	1869	No hay	Muerte
1497	1869	Ramona González Gutiérrez	Injurias
1498	1869	No hay	Muerte
1499	1869	Antonio Bueres	Hurto
1500	1869	No hay	Incendio
1501	1869	Juan del Cueto	Estupro
1502	1869	No hay	Muerte
1503	1869	Gaspar Peon	Hurto
1504	1869	Mauricio Zapico	Fuga
1505	1869	Antonio García Noriega	Amenazas
1506	1869	Alejandro León y otros	Coacción
1507	1869	Juan Gutiérrez y otros	Hurto
1508	1869	No hay	Id.
1509	1869	Id.	Muerte
1510	1869	Id.	Id.
1511	1869	Id.	Incendio
1512	1869	Id.	Fuga
1513	1869	Francisco Viesca	Lesiones
1514	1869	No hay	Robo
1515	1869	Id.	Id.
1516	1869	Bernardo Argüelles y otro	Incendio
1517	1869	José Rodríguez y otros	Tumulto
1518	1869	José Álvarez	Usurpación
1519	1869	Cayetano Peraveles y otros	Lesiones
1520	1869	Luis Blanco y otros	Id.
1521	1869	Francisco Llana y otros	Daños
1522	1869	Tomás Álvarez y otros	Desacato
1523	1869	Román García y otros	Hurto
1524	1869	Rafael Antuña	Id.
1525	1869	No hay	Daños
1526	1869	Serafina Álvarez	Hurto
1527	1869	Casimiro García	Id.
1528	1869	Martín Junco y otros	Lesiones
1529	1869	Manuel Fernández	Hurto
1530	1869	Juan Suárez	Desacato
1531	1869	Bernardo Álvarez	Lesiones
1532	1869	Javier Cambor y otros	Id.
1533	1869	No hay	Desobediencia
1534	1869	Pascual Pastrana	Hurto
1535	1869	Joaquín Torre y otros	Lesiones
1537	1869	Vicente González y otro	Id.
1538	1869	Leonardo Martínez	Desacato
1539	1869	No hay	Lesiones
1540	1869	Id.	Id.
1541	1869	Santiago Cambor	Amenazas
1542	1869	No hay	Lesiones
1543	1869	Id.	Muerte
1544	1869	Manuel de la Vallina	Lesiones
1545	1869	No hay	Injurias
1546	1869	Ramón Díaz Ordoñez	Hurto
1547	1869	Celestino García	Id.
1548	1869	Celestino Carcedo	Muerte
1549	1869	Isidro Fernández	Lesiones
1550	1869	Pedro Ordoñez y otros	Id.
1551	1869	Rita Canga	Injurias
1552	1869	Baltasar Gutiérrez y otra	Hurto
1553	1869	No hay	Muerte

(Continuará)

## Juntas municipales del Censo electoral

## DE PRAVIA

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año:

Distrito primero, Sección primera

Escuela pública de niños de Pravia

Sección segunda

Escuela pública de niños de Santianes.

Sección tercera

Escuela pública de niñas de Pravia.

Distrito segundo, Sección única

Escuela pública de niños de Arange.

Distrito tercero, Sección única

Escuela pública de niños de Corias.

Y para su remisión, al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Pravia á 5 de Diciembre de 1913.—El Presidente, Rufino Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario de la Junta, Segundo García.

R. al núm. 4.830

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Lena

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 del corriente, acordó sacar á pública subasta el suministro de las medicinas que necesiten los enfermos pobres del Concejo durante el año de 1914:

## Primer lote

Comprende las parroquias desde Carabanzo á Felgueras; bajo el tipo de subasta de 250 pesetas y 100 pesetas más para las que necesiten los presos de la Cárcel.

## Segundo lote

Comprende las parroquias desde Campomanes á Pajares inclusive, y las del Valle de Huerna, por el tipo de 250 pesetas.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día 30 del corriente, á las once de la mañana, bajo la presidencia del que firma ó quien haga sus veces, y con asistencia del señor Regidor Síndico.

La subasta será por pliegos cerrados y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del que quiera examinarlas.

El rematante queda obligado á pagar los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Consistoriales de Lena 16 de Diciembre de 1913.—José María de Faes.

R. al núm. 4.840

## Alcaldía de Villanueva de Oscos

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Consistoriales de Villanueva de Oscos y Diciembre 14 de 1913.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 4.837

## Alcaldía de Villaviciosa

## ANUNCIO

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento formados para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días á los efectos de reclamación.

Villaviciosa, 15 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, R. Solares.

R. al núm. 4.838

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, á diez de Diciembre de mil novecientos trece.

En los autos de juicio verbal civil procedentes del Juzgado de primera instancia de Laviana, que ante nos penden, entre partes, de la una como demandante D. Agustín Huergo García, de cuarenta y tres años de edad, casado, minero y vecino de Pando, en Langreo, representado por el Procurador D. Miguel Valdés Bueres y defendido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandada la Sociedad de Seguros mutuos de Accidentes del trabajo «Mutua Asturiana», domiciliada en Gijón, su Procurador D. Anselmo Rodríguez y Abogado D. Secundino de la Torre y solidariamente D. Hilario y D. Marcelino Sánchez Zapico, en su representación por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre indemnización por accidente del trabajo.

Fallamos:

Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada por la cual se declara no haber lugar á la demanda propuesta por D. Agustín Huergo García y se absuelve de ella á la Sociedad «Mutua Asturiana» de Accidentes y á D. Hilario y D. Marcelino Sánchez Zapico, sin hacer expresa condenación de costas.

Luego que sea firme esta sentencia comuníquese al Instituto de Reformas sociales á medio de testimonio literal.

Así por ésta, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por

la rebeldía de D. Hilario y D. Marcelino Sanchez Zapico, y devolviéndose los autos al Juzgado de primera instancia de Laviana con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martínez Torre.—Jorge R. de Bustamante.—José Sabas Izaguirre.—Manuel Dosal.—José Mosquera Montes.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Oviedo á 16 de Diciembre de 1913.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.852

#### Juzgado de Gijón

D. Luis Colubi Calayeta, Secretario judicial del Juzgado de 1.ª instancia é Instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por la Sociedad denominada «Banco de Gijón,» contra D. Daniel, D.ª Carlota y D. Francisco Rodríguez Angones, sobre pago de pesetas, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Gijón, á nueve de Diciembre de mil novecientos trece, el Sr. D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de 1.ª instancia del distrito de Occidente de la misma, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Sociedad denominada «Banco de Gijón,» domiciliada en esta villa, representada por el Procurador D. Jorge Roces Rivero, y defendida por el Letrado D. Elías López Morán, contra D.ª Carlota Rodríguez Angones, mayor de edad, viuda y de esta vecindad; D. Francisco Rodríguez Angones, vecino que fué de la Habana y cuyo actual paradero se ignora, y contra los herederos ó los que se consideren con derecho á la herencia de D. Daniel Rodríguez Angones, todos cuyos demandados, por su rebeldía, se hallan representados por los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar al «Banco de Gijón» la cantidad de veinticincomil pesetas de principal, tresmil pesetas de intereses de cuatro semestres vencidos hasta el veinticinco de Agosto último, los que vanzan á partir de esa fecha, á razón del seis por ciento anual hasta que se efectúe el completo pago, y costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia, á que expresamente condeno á los ejecutados en la parte proporcional correspondiente.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de que si lo solicitare el demandante se notifique personalmente á la demandada doña Carlota, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pedregal.

#### Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la

dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha por ante mí Secretario judicial. doy fé.—P. D., Angel R. Dávila.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación á los ejecutados firmo el presente testimonio en Gijón, á nueve de Diciembre de mil novecientos trece.—P. D., Angel R. Dávila.

R. al núm. 4.821

#### Juzgado de El Franco

Don Vicente García Fernández, Secretario del Juzgado municipal de El Franco, partido judicial de Castropol.

Doy fe: Que en la demanda de juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por cobro de cantidad, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia.—En la villa de La Caridad, el cinco de Diciembre de mil novecientos trece, el Tribunal municipal de El Franco, formado por D. Florentino López Fernández, Juez; don José Martínez Suárez y D. José María Vázquez Fernández, Adjuntos de turno, habiendo visto este juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Rosendo Menéndez Pérez, de treinta y tres años de edad, casado, labrador y vecino de Sueiro; de la otra, como demandados, D.ª Antonia y D. José Méndez Rodríguez, mayores de edad, industrial aquélla y labrador éste, viuda y casado, domiciliados en San Juan y Prendónés, respectivamente, de este término, y D. Aquilino, D.ª Manuela y don Antonio Menéndez Rodríguez, también mayores de edad, solteros, ausentes en ignorado paradero, todos en concepto de herederos de D. Francisco Méndez, vecino que fué de Mourio, juicio seguido sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los demandados don José, D.ª Antonia, D. Aquilino, D. Antonio y D.ª Manuela Méndez Rodríguez, á que en su concepto de herederos de su padre común D. Francisco Méndez, paguen al actor D. Rosendo Méndez Pérez la cantidad de cuatrocientas quince pesetas, sin hacer especial condena de costas.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, á no optar la parte contraria por la notificación en persona.

Así por esta nuestra sentencia, unánimemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Florentino López.—José Martínez.—José María Vázquez Fernández.»

Fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Presidente del Tribunal que la dictó en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes ausentes en ignorado paradero, libro la presente para su publicación en este BOLETIN OFICIAL de la provincia con el visto bueno del señor Juez en La Caridad, á nueve de Diciembre de mil novecientos trece.—Vicente García.—Visto bueno.—Lopez.

R. al núm. 4.748

#### Juzgado de Pravia

#### Cédula de citación

El Sr. D. Ramón Valle Menéndez, Juez de primera instancia accidental de este partido, por providencia de hoy dictada en escrito presentado por el Procurador D. Rafael de la Uz, en nombre de D. José Rodríguez Fernández, vecino de Agones, quien obtuvo declaración de pobreza, se tuvo por prevenidos los juicios voluntarios de testamentaria y abintestato de doña Manuela Barrera Bermudez, y de su marido D. José Rodríguez Arango, vecinos que fueron de Cadarienzo, en este término municipal, mandando citar para ellos á todos los interesados presentes y al Ministerio fiscal por el ausente en ignorado paradero D. Ramón Rodríguez Barrera.

En consecuencia, por medio de la presente cédula se cita á dicho interesado ausente para los mencionados juicios, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Pravia, Diciembre dieciseis de mil novecientos trece.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 4.850

#### Juzgado de Madrid

#### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario de que conoce por abstención del del distrito del Hospicio, á virtud de querrela promovida por la Compañía Madrileña de Urbanización, se cita al querrelado D. José López Batañero, de profesión Abogado, que ha vivido en esta Corte, en la calle del Duque de Rivas, número tres, ignorándose su paradero y se cree se halle en Asturias, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á doce de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Licenciado Pedro Tarames.

R. al núm. 4.845

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FANJUL ARGUELLES, Valentin, hijo de Agustín y de Josefa, natural

de Paranza, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento infantería Sicilia, número siete, D. Enrique Vidal Munarriz, residente en San Sebastian.

4.848

LORENZO LEON, Vicente, hijo de Mariano y de Irene, natural de Rueda, provincia de Valladolid, de 22 años de edad, soltero, profesión bracero, estatura un metro 600 milímetros, domiciliado últimamente en Aller, provincia de Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. José Martínez Oteiza, Juez instructor del regimiento de infantería de Isabel II, número 32, residente en Valladolid.

4.847

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

P. BANCES, D.ª María de los Dolores, domiciliada últimamente en la calle de Fray Ceferino, de Oviedo; comparecerá el día 26 de Diciembre actual, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir al juicio oral en causa por injurias, instruída por el Juzgado de esta ciudad, contra María de Mosteyrín Morales.

4.846

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### OVIEDO

En poder del vecino del barrio de Molina, de la parroquia de Trubia, José Fuente, se halla depositado un caballo que se recogió extraviado, de las señas siguientes:

Pelo tordo claro, herrado de las cuatro patas, en buenas carnes, crín y cola larga, negras, alzada un metro treinta y cuatro centímetros, los cuatro remos negros, cabeza roma, de 6 á 7 años.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento del dueño del animal, á quien se le entregará, previo pago de perjuicios y gastos de alimentación.

Oviedo y Diciembre 9 de 1913.—El Alcalde, José C. Jovellanos.

R. al núm. 4.727—1